

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del viernes 15 del corriente, se halla inserta la siguiente comunicacion dirigida por el Señor Sumiller de Corps de S. M. al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 14 del propio mes:

«El Excmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer Médico de Cámara de S. M. la Reina Nuestra Señora, me dice con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.: En atencion á los siglos racionales y sensibles observados con esmero en S. M., me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E., con conocimiento de todos mis compañeros, que S. M. la Reina Nuestra Señora ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo, y sigue en él con toda felicidad. Obtenida la vénia de S. M. me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dado conocimiento en el mismo dia á los Cuerpos Colegisladores fué recibida con el mayor júbilo y entusiasmo, y siendo de tan vital interés para la nacion entera esta plausible noticia, he dispuesto se publique para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 16 de Febrero de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 5679, correspondiente al 16 del que rige, se contiene lo siguiente:

Ayer á las siete de la noche tuvieron la honra de felicitar á S. M. la Reina nuestra Señora las comisiones de los Cuerpos colegisladores designadas al efecto, á las cuales se asociaron con el mayor entusiasmo todos los Sres. Senadores y Diputados que actualmente se hallan en esta corte. S. M. se dignó recibirlas con su acostumbrada benevolencia en el salon del Trono, sentada al lado de su augusto Esposo y acompañada de todos los Sres. Ministros y de la Real servidumbre.

El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. en este solemne acto el siguiente discurso:

Señora: El Senado, apenas escuchó con profun-

da emocion la fausta nueva que le comunicó vuestro Gobierno, acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento.

Débil es, Señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne á trazar debidamente los sentimientos de adhesion y lealtad de que este alto Cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni cómo me fuera fácil, Señora, poder ser intérprete fiel de los nobles pensamientos de tanto hombre notable, encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus Reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra?

Habré pues, Señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer; que rodeamos su cuna y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidos por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion política juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, Señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga, que aseguró con ellos el Gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, Señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no conocieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M. no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas Monarquías, sino en vísperas, Señora, de experimentar las delicias de ser Madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al Trono de vuestros antepasados; Trono firme y robusto, cuyos hondos y sólidos cimientos no podrán conmover ni miserias pasiones, ni livianos intereses.

Y vos, Sr. augusto Esposo de nuestra Reina idolatrada, que nacido entre nosotros, Nieto de nuestros Reyes é Infante de España, criado y educado en este mismo Palacio, fuísteis el designado por la divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesion regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del Senado, al que ruego á VV. MM. se sirvan permitir besar su Real mano.

S. M. se dignó contestar:

Señores Senadores: He oido con viva alegría la felicitacion que Me habeis dirigido en nombre del Senado.

El suceso que es objeto de ella Me hace esperar

que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la divina Providencia ha confiado á Mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que han concebido los Senadores del Reino sobre la sucesion directa de la Corona de España, y os aseguro de todo corazon, esperando que asi lo manifestareis al Senado, que Mi mas ardiente deseo es el de contribuir con Mis desvelos á que la Monarquía española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos Mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que ardientemente le pido, y si puedo legar á mis descendientes una nacion pacífica, próspera, libre y contenta de su Reina y de sus instituciones, Yo me contemplaré ese dia la mas dichosa de las Madres y la mas enaltecida de las Reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y Me han ayudado tan sábiamente en la gestion de los negocios del Estado.

El Sr. Presidente del Congreso dirigió igualmente á S. M. el siguiente discurso:

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el Gobierno de V. M. comunicó ayer al Congreso de los Diputados nos trae presurosos á tener la honra de felicitar á V. M. y á vuestro augusto Esposo con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirá en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el Trono á su jóven y legítima Reina, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastía, y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos va á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles á su Reina con el amor que tendrán á la Madre de su Príncipe.

Que el Cielo, Señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo, para que llegue el dia feliz en que se vean cumplidas tan lisonjeras esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la Monarquía constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el Congreso de los Diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, Señora, suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con beneyolencia,

Y S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados: nada mas grato á Mi corazon que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que venís hoy alrededor de Mi Trono anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Asi al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser Madre, sino por dar al Trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantía de confianza, de seguridad y de

engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á Mi Trono y á Mi Persona de que Yo consagre todos Mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, Sres. Diputados, si Me ayudais como hasta aquí en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al trasmitir estos sentimientos al Congreso de los Diputados, podeis asegurarle que, asi en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de Madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, Mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los Representantes de mi pueblo.

Todos los Sres. Senadores y Diputados presentes tuvieron la honra de besar la mano á SS. MM.

Lo comunico á todos los leales habitantes de esta provincia para su noticia y completa satisfaccion. Segovia 18 de Febrero de 1850. — Eugenio Reguera.

Direccion de Presupuestos municipales y provinciales.

Presupuesto provincial.

Real orden.

Aclaratoria para la mas exacta redaccion del presupuesto de ingresos y gastos de la provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 6 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de establecer reglas generales para la formacion de los presupuestos provinciales, que al paso que den claridad y orden á la redaccion material, faciliten su exámen y aprobacion, con mejora del servicio público y utilidad de los intereses locales, que sufren con frecuencia por el atraso que forzosamente producía la involucracion de unas obligaciones con otras, y la confusion y alteraciones en los ingresos, ha tenido á bien disponer se observen las disposiciones siguientes en el particular.

GASTOS.

Capítulo I.—Administracion provincial.—La consignacion para el material de los Consejos provinciales se fijará con arreglo á la Real orden circular de 6 de Octubre de 1845, debiendo tenerse presente que ha de satisfacerse con ella el importe de las suscripciones de los ejemplares del *Boletín* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que se distribuyen á los diputados provinciales. Se comprenderán en el art. 3.º el personal y material de todas las comisiones especiales que corresponden al presupuesto provincial y se hallan expresamente autorizadas por Reales órdenes, como son las de Monumentos históricos y artísticos, de exámen y liquidacion de Cuentas atrasadas, Juntas de Agricultura y de Comercio &c. Se incluirán en el art. 6.º todas las deudas pendientes de la provincia por todos conceptos, formando parte de ellas las obligaciones que hayan quedado en descubierto del año anterior por no haber alcanzado los ingresos realizados á llenar el total de las del presupuesto; en la inteligencia de que si no hubiese sido preciso gastar en determinados artículos las cantidades que respectivamente se les aplicaron, no podrá reclamarse la diferencia de lo consignado á lo invertido, y se cuidará mucho de que la redaccion de este artículo sea sumamente clara y detallada, con arreglo á lo que arroje de sí el presupuesto, expresando el fundamento de cada una de las partidas que comprende.

Cap. II.—Instruccion pública.—Al redactar los presupuestos parciales que abraza este capítulo, se tendrán presentes las disposiciones dictadas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los presupuestos de 1850, y los nuevos servicios que se hayan creado para el de 1851, en la inteligencia de que todo gasto que no hubiese figurado en los primeros y esté aprobado por S. M., se justificará acompañando copia de la Real orden que le autorice.

Cap. III.—Beneficencia.—Deberán acompañarse los presupuestos

tos parciales de ingresos y gastos de los establecimientos de esta clase, con arreglo á la clasificacion que de ellos se haya hecho ó deba hacerse en virtud del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, teniendo en cuenta las alteraciones que en la materia se hayan ejecutado al aprobar el presupuesto de 1850. Igualmente se aumentará en este capítulo un artículo especial intitulado «Calamidades públicas,» en el cual y en cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real orden circular de 27 de Junio de 1849, se consignará la cantidad que sea indispensable para atender á los gastos que pueda producir la aparicion y desarrollo del cólera morbo.

Cap. IV.—*Obras públicas.*—No se incluirán en este capítulo los créditos pedidos para caminos vecinales, ni el sueldo personal de los Directores de los mismos, porque siendo gastos voluntarios, solo pueden tener lugar en el cap. 8.º destinado para los de esta clase. Los que se reclamen para obras de nueva construccion aprobadas con posterioridad á las que figuraban en el presupuesto de 1850 que se halla ya en ejercicio, se justificarán con copias de las Reales órdenes que las hayan autorizado.

Cap. V.—*Correccion pública.*—Se tendrá muy presente al redactar este capítulo lo resuelto por S. M. en Reales órdenes de 13 y 23 de Setiembre de 1849, que contienen, la primera, las disposiciones para llevar á efecto la nueva ley de prisiones, y la segunda, el encargo de que los Ayuntamientos sigan consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para el personal y material de cárceles, interin llega el caso de fijar esta obligacion en el presupuesto general del Estado.

Cap. VI.—*Montes.*—Las obligaciones comprendidas en este capítulo serán las que correspondan con arreglo á las disposiciones comunicadas á ese Gobierno por esta Secretaría del Despacho.

Cap. VII.—*Otros gastos.*—Bajo de este título deben figurar todos aquellos gastos que por su índole especial y transitoria no se pueden incluir en ninguno de los capitulos del presupuesto, como son los que ocasiona el servicio de bagajes; las cuotas que satisfacen los Ayuntamientos para subsanar el coste de los modelos impresos para la redaccion de los presupuestos; los haberes de los médicos directores de baños y aguas minerales; la adquisicion de los tipos de pesos y medidas con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1849, y los de compañías de miñones ó es, copeteros, en donde su existencia esté legalmente autorizada justificando estos últimos con copia de la Real orden que lo hubiese dispuesto.

Cap. VIII.—*Gastos voluntarios.*—Comprenderá este capítulo las cantidades que se juzgue conveniente destinar á la construccion y reparo de los caminos vecinales, fomento de la cria caballar, suscripciones á obras recomendadas por el Gobierno y que se quieran adquirir, y en fin, los que correspondan conforme al art. 62 de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845.

Cap. IX.—*Imprevistos.*—Al fijar este crédito para los gastos que puedan ocurrir durante el trascurso del año, y teniendo presente su naturaleza, se usará de alguna amplitud para evitar en lo posible la formacion de presupuestos adicionales, necesidad inevitable cuando ocurre algun caso de tal urgencia que no permita esperar á la presentacion del presupuesto ordinario inmediato, ó no haya fondos con que acudir á él tan pronto como es necesario: esta disposicion evitará la creacion de nuevos recursos en épocas extemporáneas, que ademas de presentar grandes inconvenientes y tropiezos por las dudas y reparos que ofrece su exaccion y los obstáculos que pueden suscitar las Oficinas de Rentas, causan el grave perjuicio de involucrar la cuenta y razon del presupuesto: por otra parte, ninguna dificultad ofrece un aumento prudencial en el capítulo de imprevistos, cuyo sobrante, en caso de que la necesidad no le haya apurado, pasa á formar parte de los ingresos del presupuesto siguiente.

INGRESOS.

Relacion núm. 3.—Se clasificarán en ella con toda exactitud y minuciosidad los arbitrios que se hallan autorizados con la competente aprobacion de S. M., acompañando relaciones parciales en que se vea la cuota con que respectivamente se halla gravado cada artículo, y copias de las Reales órdenes que establecen su exaccion, manifestando si esta se ha verificado sin interrupcion, y si viene ya figurando de tiempos atrás y constantemente en los presupuestos anteriores. Tambien se tendrá especial cuidado de deducir del importe total de arbitrios el 5 por 100 de amortizacion y 10 por 100 de recaudacion que percibe la Hacienda cuando está encargada de ella, de manera que figure solo como ingreso el producto líquido.

Relacion núm. 6.—Tanto para el recurso de los recargos á

los cupos de contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería a industria y comercio, como para la imposicion de arbitrios, medios ambos destinados exclusivamente por la instruccion de 8 de Junio de 1847 para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales, se instruirán los oportunos expedientes, haciendo constar en ellos cuantos datos exige el art. 1.º de la instruccion citada, y observándose puntualmente lo que se previene en los 57 y 58 de la misma; con estas formalidades, con la estricta observancia de los expresados trámites y de lo preceptuado en los catorce artículos primeros de dicha legislacion sobre arbitrios, su aprobacion no ofrecerá obstáculo alguno en este Ministerio.—Al terminar esta parte dispositiva á que debe ajustarse la formacion de los presupuestos provinciales, es la voluntad de S. M. se recomieade á V. S. la exactitud en su remision, teniendo presente que deben hallarse en esta Secretaría del Despacho antes del 1.º de Abril próximo, plazo que fija el Real decreto de 31 de Enero del año próximo pasado, acompañados de copias exactas con todas sus relaciones y comprobantes; que igualmente se encargue se disminuya en cuanto fuere posible la formacion de presupuestos adicionales, de los que ha llegado á hacerse un verdadero abuso, presentándolos hasta para cubrir gastos que las mas veces no son urgentes y perentorios, único caso en que el art. 67 de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 los reconoce como indispensables y absolutamente necesarios; y por lo mismo espera S. M. del celo y prevision de V. S. que prescindiendo de la prevencion general ya consignada, cuidará muy particularmente en este año y en los sucesivos de no dar curso por motivo alguno á ningun presupuesto adicional que no tenga las circunstancias expresadas de absoluta necesidad y urgencia, á no ser que resulte un grave perjuicio de no hacerlo hasta la formacion del presupuesto ordinario siguiente, cosa fácil y asequible si se meditan con detencion las obligaciones generales de la provincia, sus necesidades habituales, las disposiciones comunicadas respecto á la creacion de arbitrios, la probabilidad de los nuevos servicios que puedan ser necesarios; con cuyos datos y con el prudente aumento que ya se ha indicado en el capítulo de imprevistos, podrá llegarse hasta á hacer innecesaria, ó muy escasa y accidental, la presentacion de presupuestos adicionales; cuando esto se consiga, como S. M. lo espera, se habrá dado un gran paso en el establecimiento de una administracion provincial bien ordenada, y la Direccion de Presupuestos se hallará en posicion muy ventajosa para desempeñar su cometido con rapidez y facilidad, y podrá al mismo tiempo consagrarse á la reunion de datos, noticias y trabajos que en épocas fijas deben presentarse al examen de los Cuerpos colegisladores, á fin de mejorar y llevar á la perfeccion posible este importante ramo del servicio público. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para los efectos correspondientes. Segovia 14 de Febrero de 1850.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Aunque la Administracion de mi cargo está persuadida de que los Ayuntamientos de los pueblos que componen los partidos judiciales de Cuellar, Riaza y Segovia, se hallarán ejecutando la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á este primer trimestre, con la actividad y celo que distingue á dichas corporaciones, animado de los mejores deseos de no causar á los pueblos vejaciones que no sean de absoluta necesidad, he creido oportuno escitar á los referidos Ayuntamientos, á fin de que redoblando sus esfuerzos en la cobranza de las espresadas contribuciones, verifiquen el completo ingreso del importe del trimestre dentro del presente mes, apresurándose á realizarlo desde luego de las cantidades que tengan recaudadas, medio único de librarse del rigor de los apremios que la Administracion se vería precisada á espedir, contra todo su deseo, si, lo que no es de esperar hubiese Ayuntamiento tan moroso que desentendiéndose de esta invitacion dejasen de satisfacer puntualmente sus cupos. Segovia 15 de Febrero de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FILOSOFIA DEL ESTADO

ó SEA

INCONVENIENTES DEL LIBRE EXAMEN EN RELIGION, MORAL Y POLITICA.

Por el licenciado D. Pascual Garcia Cabellos, abogado de los Tribunales Nacionales y del ilustre colegio de esta corte, Académico de la Matritense de jurisprudencia y legislación.

PROSPECTO.

Cuando al impetuoso torrente de las revoluciones, las instituciones mas bien consolidadas se desploman, cuando al pretendido desarrollo de la inteligencia, se rompen los diques puestos á la ciencia del hombre; cuando éste en su insaciable ambicion intenta cual nuevo Titan escalar el cielo, cuando la libertad, que es la mas preciosa garantía de las instituciones sociales, se confunde con la licencia y el libertinaje, sirviendo de máscara horrible á los enemigos del orden social para destruir la razon y la justicia bases eternas sobre que aquel subsiste; cuando finalmente la Sociedad se encuentra inminentemente amenazada por la relajacion general de costumbres, que á pasos agigantados la conduce á su disolucion; es un deber sagrado de cuantos se interesen por la santa causa de la humanidad, lanzarse llenos de fé y de resolucion para combatir el ídolo ensangrentado del error, y esclamar con un hombre célebre al ver en el siglo pasado abierto á sus pies el insondable abismo que conducia á la Sociedad el resultado de las teorías alimentadas en la colonia de Cleves; cuando con lágrimas decia. «PUEBLO QUE TE SE ENGAÑA: TEN PRESENTE QUE HAY UN DIOS REMUNERADOR DE LAS VIRTUDES Y VENGADOR DE LOS CRÍMENES.

La *Filosofía del Estado*, dedicada exclusivamente al examen de las materias que hoy son objeto de discusion para toda clase de personas, no omitirá nada de cuanto pueda contribuir á dilucidarlas con acierto, y para evitar la confusion que generalmente se sigue, cuando al lado de las doctrinas se aglomeran sin orden y sin método los acontecimientos que mas han influido en las revoluciones por donde han pasado los pueblos, está dividida en dos partes, puramente teórica la una, y práctica la otra, exponiendo en la primera los puntos que son objeto del *libre examen*, así en religion como en moral y política y en la segunda fijando la vista por las vicisitudes por donde ha pasado la Europa desde que los fugitivos de Vizancio, aprovechándose de los elementos en que la encontraron y que desde el siglo XI, prepararan, Herigiene, Abelardo y Roscellin, contribuyeron al renacimiento de las ciencias, y al desarrollo de la inteligencia, que *traspasando luego sus justos límites* convirtió la Sociedad en un caos de confusion y desorden.

Nada decimos del mérito de la presente obra. Quien haya leído y examinado, sin odiosa prevencion, la *revolucion del siglo XIX*, podrá conocer cual sea el ánimo del autor en la publicación de la que ahora anuncia, sin otro objeto que contribuir á salvar la causa de la humanidad, sacrificando gustoso los bellos dias de su juventud, y sin esperar otra recompensa que el fallo de la opinion pública, y el cumplimiento de su deber, contribuyendo á disipar las tinieblas en que intenta envolver al espíritu humano, el libre y arbitrario examen en religion, moral y política.

Agena la *Filosofía del Estado* al espíritu de partido, prescindirá de los hombres, y solo se fijará en las instituciones: subirá á las regiones elevadas del poder para elogiar la virtud y combatir el vicio, recorrerá las clases todas de la Sociedad recordándolas sus derechos á la par que sus deberes. El plan

de la presente obra es vastísimo, y para que sobre él pueda formarse algun juicio, presentamos á continuacion las materias que comprende así en la parte teórica como en la práctica por el siguiente orden.

PARTE TEÓRICA.

INTRODUCCION.

Capítulo I. La educacion considerada en sus diversas relaciones con la religion, la política y la filosofia.

Cap. II. Influencia de las costumbres y de las leyes en el gobierno de los pueblos.

Cap. III. Doctrinas sobre el libre examen en moral, filosofia y política.

Cap. IV. Formas políticas. La democracia antigua y moderna. Consideraciones sobre ella.

Cap. V. La Aristocracia considerada en sus diversas épocas. Sus relaciones con la Teocracia y la política.

Cap. VI. El Absolutismo considerado en sus diversas fases, sus diferencias del despotismo.

Cap. VII. El Gobierno misto, la Monarquía limitada por las leyes y las costumbres.

Cap. VIII. La Iglesia y el Estado. Sus diversas relaciones, su oposicion y separacion, necesidad de su armonía para la felicidad pública.

Cap. IX. Escuelas filosóficas de Alemania, su influencia en la religion y en la política.

Cap. X. La política y la filosofia en sus relaciones con la civilizacion moderna.

Cap. XI. Recapitulacion.

PARTE PRÁCTICA.

Cap. I. Estado religioso, político, y filosófico de la Europa antes de la reforma. Pomponacio y Maquiabelo.

Cap. II. Revolucion causada en la inteligencia desde la reforma. Erasmo, Lutero, Los Países Bajos, Carlos I, Felipe II.

Cap. III. Oposicion entre el sistema del libre examen y el de represion en el siglo XVII, sus resultados en Alemania, Francia, la Gran Bretaña y España. Filósofos, políticos y moralistas.

Cap. IV. Continuation de la pugna entre los sistemas de libertad y de represion. Nuevas revoluciones. Stuardo, Luis XIV. Carlos II, Jacob II, y Guillermo III. Escuelas filosófico políticas á fines del siglo XVII.

Cap. V. Triunfo del sistema de libertad á principios del siglo XVIII. Política conciliadora de Guillermo III. La casa de Hannover. Emancipacion de la inteligencia. La revolucion de América.

Cap. VI. El sistema del libre examen desde mediados del siglo XVIII, hasta el año de 1799. Conflagracion general en Europa durante este periodo.

Cap. VII. Equilibrio europeo desde principios del siglo XIX hasta 1830. Sistema de conservacion. Filosofia y política durante este periodo.

Cap. VIII. Pugna entre los dos sistemas desde 1830 hasta la actualidad. Espíritu de emancipacion en el Mediodía, y de conservacion en el Norte.

Cap. IX. Recapitulacion. Conclusion.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra se compondrá de dos volúmenes de unas trescientas sesenta páginas repartiéndose por entregas de á cuarenta y ocho páginas cada una, que se distribuirán de 15 en 15 dias y á la conclusion de cada volumen se dará la correspondiente cubierta de color. No se pagará nada adelantado, siendo el precio de cada entrega á tres reales en Madrid y tres y medio en provincias franco de porte. Los pedidos en carta franca se dirigirán al Administrador, calle de Juanelo, núm. 29 cuarto tercero izquierda, y á la administracion de la Esperanza, calle de Valverde, núm. 6.

Los Sres. suscritores de provincia se servirán hacer las suscripciones y recoger las entregas en las capitales de provincia.

Se suscribe en Segovia en la imprenta de Don Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

Se permite la insercion.